

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

25126-2-23-0051

15 FEB 2023

**AUTO DE CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN REFERENTE  
AL EXPEDIENTE 25126-2-22-0169**

**CONSIDERANDO**

La suscrita Curadora Urbana No. 2 de Cajicá Arq. ANDREA PARRA ROJAS, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicta **AUTO DE CORRECCION DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** con radicado No. 25126-2-22-0169, con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que los predios identificados como LO 1 VILLA ROSARIO, LO 2 VILLA ROSARIO, LO 3 VILLA ROSARIO, LO 4 VILLA ROSARIO, LO 5 VILLA ROSARIO, LO 6 VILLA ROSARIO, LO 7 VILLA ROSARIO, LO 8 VILLA ROSARIO, LO 9 VILLA ROSARIO, LO 10 VILLA ROSARIO, LO 11 VILLA ROSARIO, AREA DE RESERVA VILLA ROSARIO y AREA DE RESERVA VILLA ROSARIO, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176119017, 176119018, 176119019, 176119020, 176119024, 176119025, 176119026, 176119027, 176119028, 176119021, 176119022, 176119023 y 176119029 y con códigos catastrales 25126000000041191000, 25126000000041192000, 25126000000041193000, 25126000000041194000, 25126000000041195000, 25126000000041196000, 25126000000041197000, 25126000000041198000, 25126000000041199000, 25126000000041200000, 25126000000041201000, 25126000000041202000 y 25126000000041203000, los señores MAURICIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.407 y MONICA RENDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.149.547, solicitaron ante esta Curadora Urbana mediante radicado 25126-2-22-0169 del 27 de octubre de 2022, la aprobación de Licencia de Construcción en la modalidad de Cerramiento.
2. Que efectuado el estudio técnico referente al área de Arquitectura, Ingeniería y Jurídica se encontró procedente la solicitud y se procedió a expedir la Carta de Viabilidad, la Carta de Liquidación de Expensas y la Pre Liquidación del impuesto de Delineación Urbana.
3. Que encontrándose en la fase de pagos y expedición del Acto Administrativo de aprobación de la solicitud se evidencio un error involuntario relacionado con la comunicación del trámite de comunicación a vecinos colindantes, al no registrarse la prueba de envío de dichas comunicaciones mediante correo certificado.
4. Que la situación antes evidenciada obliga a corregir la actuación de manera previa a la expedición de la licencia solicitada y subsanar el error evidenciado para garantizar el debido proceso.



5. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los numerales 1 y 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que disponen:

*“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

En cuanto al principio del debido proceso, consagrado en el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se indica *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas que se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Por su parte en el numeral 11 del artículo antes mencionado, se prevé, *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”* (negrilla fuera de texto)

6. Que para garantizar el ejercicio efectivo de los principios antes enunciados, se debe efectuar el envío de las comunicaciones a vecinos colindantes como lo prevé el artículo 2.2.6.1.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

7. Que en consecuencia, la licencia solicitada solo podrá ser expedida una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes, considerando que la comunicación del trámite a terceros y vecinos mediante instalación de valla y publicación en pagina web de este despacho, se surtió en debida forma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cajicá Cundinamarca a los 15 días del mes de febrero de 2023.

  
ANDREA PARRA ROJAS  
Curadora Urbana No. 2 de Cajicá.

